



Fiscalía General del Estado de Jalisco

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Fecha: **Lunes, 06 de agosto de 2018.**

INICIO DE SESIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de la totalidad de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

I. MTRO. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Fiscal General del Estado de Jalisco.
Titular del Sujeto Obligado.

II. LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia.
Secretario.

C. LIC. PAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Encargado del Despacho de la Dirección General de Coordinación Jurídica y Control Interno, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en ausencia de su titular. Representando en este acto al C. LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ como Titular del Órgano de Control.
Titular del órgano de control.

ASUNTOS GENERALES

Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia de *quórum*, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco se reúne con el objeto de **analizar y clasificar** información pública en posesión de este sujeto obligado, con motivo de la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública recibida a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que le fue asignado el número de folio **03768118**, de fecha 25 veinticinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho. La cual fue debidamente registrada en el índice interno con el número de procedimiento de acceso a la información pública **LTAIPJ/FG/2202/2018**; por medio de la cual requirió la información que a continuación se transcribe:

Por este medio solicito de la manera más atenta que el órgano encargado del sistema penitenciario o los organismos especializados dependientes del mismo (referirse a texto al final de esta solicitud) respondan a las siguientes preguntas:

¿Qué acciones enfocadas en erradicar las conductas de corrupción y autogobierno se han implementado en los centros de reclusión bajo su autoridad en coordinación con la Comisión Nacional de Seguridad (o en su momento, con la Secretaría de Seguridad Pública Federal)?

¿En qué año se comenzaron a implementar dichas acciones?

Se requiere que la respuesta esté acompañada de documentación de soporte, que podría incluir:

- Disposiciones administrativas con modificaciones correspondientes (lineamientos de operación, normas de funcionamiento, protocolos de actuación, Códigos de ética, entre otros).
- Propuestas de cambios normativos.
- Programa de contenidos de cursos/talleres/capacitaciones.
- Resultados de evaluaciones derivadas de cursos/talleres/capacitaciones.



Fiscalía General del Estado de Jalisco

La información solicitada surge de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Informe especial 2004: Sobre la situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, dependientes de Gobiernos Locales y Municipales, el cual se adjunta.

Se solicita que la respuesta sea enviada, de preferencia, de forma digital y en formato Word. En caso de que el envío digital no sea posible, solicitamos se nos notifique para coordinar el envío de una copia física.

Agradezco de antemano la atención.

...

REFERENCIA DE ORGANISMOS DEPENDIENTES ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENITENCIARIA A NIVEL FEDERAL Y POR ENTIDAD FEDERATIVA

Federación: Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social

Agascalientes: Dirección General de Reinserción Social

Baja California: Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario

Baja California Sur: Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social

Campeche: Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social

Chiapas: Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad

Chihuahua: Fiscalía de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales

Ciudad de México: Subsecretaría del Sistema Penitenciario

Coahuila: Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social

Colima: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

Durango: Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Guanajuato: Dirección General del Sistema Penitenciario

Guerrero: Subsecretaría del Sistema Penitenciario

Hidalgo: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

Jalisco: Fiscalía de Reinserción Social

Estado de México: Subsecretaría de Control Penitenciario

Michoacán: Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social

Morelos: Coordinación Estatal de Reinserción Social

Nayarit: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

Nuevo León: Dirección de Reinserción Social

Oaxaca: Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social

Puebla: Dirección General de Centros de Reinserción Social

Querétaro: Dirección General de Reinserción Social

Quintana Roo: Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

San Luis Potosí: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

Sinaloa: Subsecretaría de Seguridad Pública y de Prevención y Reinserción Social

Sonora: Coordinación General del Sistema Estatal Penitenciario

Tabasco: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

Tamaulipas: Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social

Tlaxcala: Dirección de Prevención y Reinserción Social

Veracruz: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

Yucatán: Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social

Zacatecas: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

Lo anterior, a fin de que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se encuentre en aptitud jurídica de emitir la correspondiente contestación al solicitante. Por tal motivo, y:

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna de parte de sus gobernantes, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dicho numeral establece que, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.**



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

II.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que establece, siendo una **obligación** fundamental de las autoridades **salvaguardar su cumplimiento**. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

III.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto principal **garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano** que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información pública en poder de los sujetos obligados, así como proteger los datos personales en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

IV.- Que el **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI)** es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

V.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año, el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; Protección de Información Confidencial y Reservada; así como los de Publicación y Actualización de Información Fundamental; los cuales tienen por objeto establecer las bases y directrices aplicables por los sujetos obligados, para el tratamiento de la información en su poder, conforme corresponda a la materia.

VI.- Que los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública** tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular.

VII.- Que mediante DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 dos de enero de 2013 dos mil trece, se reestructuró la **Administración Pública Federal**, transformando institucionalmente a la **Secretaría de Gobernación**, y extinguiendo a la **Secretaría de Seguridad Pública Federal**. De esta forma, se estableció la figura del **Comisionado Nacional de Seguridad** quien auxiliaría al Secretario de Gobernación en el ejercicio de las facultades referidas.

En el marco de esta transformación, en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se realiza la asignación de nuevas funciones y atribuciones relacionadas con la seguridad pública y con la prevención del delito; por otra parte, se faculta a la Secretaría para hacerse cargo, por acuerdo del Titular del Ejecutivo Federal de coordinar a los secretarios de Estado y titulares de entidades paraestatales para dar cumplimiento a las instrucciones del Presidente de la República.

Con base en lo anterior, los **órganos administrativos desconcentrados** de la extinta Secretaría de Seguridad Pública quedaron adscritos a la Secretaría de Gobernación, siendo éstos: Consejo de Menores; Centro de Investigación y Estudios en Seguridad; Policía Federal; **Prevención y Readaptación Social**, y Servicio de Protección Federal.

En este contexto, el 2 de abril de 2013 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dando origen a la reorganización institucional de la Dependencia para hacer frente a los retos que existen en distintas áreas de la política pública, a través de la ampliación y/o reforzamiento de sus atribuciones y competencias enfocadas a las áreas de seguridad pública; prevención y participación ciudadana; acuerdos políticos; derechos humanos; pueblos indígenas y protección civil.

Dicho ordenamiento define la Estructura Orgánica Básica de la Secretaría de Gobernación, resaltando entre otros aspectos, la creación de la Oficina del C. Comisionado Nacional de Seguridad, la cual tiene bajo su adscripción las siguientes unidades responsables y órganos administrativos desconcentrados: Unidad de Desarrollo e Integración Institucional; Dirección General de Política para el Desarrollo Policial; Dirección General del Centro de Control de



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

Confianza; Dirección General de Política y Desarrollo Penitenciario; Unidad de Información para la Seguridad Pública; Dirección General de Plataforma México; Dirección General de Infraestructura Tecnológica de Seguridad Pública; Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada; Dirección General de Análisis, Prospectiva y Evaluación; Dirección General de Seguridad Privada; Unidad de Servicios y Formación Policial; Dirección General de Servicios; Dirección General de Servicios para la Operación Policial; Inspectoría General; Dirección General de Apoyo Jurídico; Dirección General de Inspección y Evaluación para la Operación; Policía Federal; Prevención y Readaptación Social; y Servicio de Protección Federal.

VIII.- Que el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación refiere en su numeral 127 que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social tendrá la organización y las atribuciones que se establecen en el Decreto por el que se expiden los Reglamentos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 seis de mayo de 2002 dos mil dos.

IX.- Que el Reglamento del **Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social** establece como algunas de sus principales atribuciones: 1.- Coordinar la elaboración, instrumentación y ejecución del Programa Nacional Penitenciario y de Tratamiento de Menores Infractores, así como los demás programas y proyectos del ámbito de su competencia, para la aprobación del Secretario; 2.- Instrumentar la política penitenciaria a nivel nacional establecida por el Secretario y proponer su observancia por parte de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios a través del Programa Nacional Penitenciario y de Tratamiento de Menores Infractores; 3.- Promover la homologación del sistema penitenciario en el país, e impulsar la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las entidades federativas y del Distrito Federal.

X.- Que la reforma Constitucional en materia de **Seguridad y Justicia**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, implicó la transformación del Sistema de Justicia Penal Mexicano. Dicha reforma busca garantizar que las instituciones de seguridad e impartición de justicia operen con criterios homologados y conforme a un modelo acusatorio de justicia penal con apego a los Derechos Humanos.

En lo que refiere al **Sistema Penitenciario**, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sienta las bases para un cambio en el régimen de ejecución de sanciones, transitando de un modelo positivista, a uno de corte garantista. Este último organizado sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, de la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. En este sentido, el artículo QUINTO de los TRANSITORIOS de la reforma aludida anteriormente, instituyó el establecimiento de la legislación secundaria, que dio forma a la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial Federal el día 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Dicha legislación establece las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial. Establece los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regula los medios para lograr la reinserción social, de acuerdo con los principios, garantías y derechos consagrados por la Constitución y los Tratados Internacionales en los que México es parte. En este orden, con la entrada en vigor, plantea diversos objetivos que deberán ser atendidos por la autoridad penitenciaria.

XI.- En el marco de la XXXVII sesión ordinaria del **Consejo Nacional de Seguridad Pública** celebrada el día 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, se generaron diversos acuerdos que fueron debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, entre los cuales destaca el **ACUERDO 09/XXXVIII/15. Fortalecimiento a la Política Nacional del Sistema Penitenciario**; mediante el cual el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruyó a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a que con la participación de expertos de la sociedad civil, desarrollara un plan que fortaleciera la Política Nacional del Sistema Penitenciario que contemplara estandarizar la operación bajo protocolos homologados que consolidaran criterios de seguridad, organización y funcionamiento, garantizando el respeto a los derechos humanos, conforme a las mejores prácticas internacionales y mediante la adopción de procedimientos sistemáticos de operación, y protocolos de actuación.

XII.- Que mediante oficio número **SEGOB/CNS/OADPRS/CNSP/0061-14/2018** de fecha 05 cinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho, esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, por conducto de la Fiscalía de Reinserción Social, recibió la notificación del Secretario Ejecutivo de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en la cual tuvo a bien hacer del conocimiento de esta autoridad local que, el día 27 veintisiete de febrero de 2018 dos



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

mil dieciocho, el Comité de Transparencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en la Octava Sesión Extraordinaria procedió a confirmar la **clasificación de Reserva**, respecto de los 44 cuarenta y cuatro Protocolos de Actuación que fueron aprobados en el marco de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, de conformidad con la resolución **OADPRS/CT/014/18**; de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con los numerales Décimo Séptimo fracciones IV, VI y último párrafo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. De esta forma, como motivación de dicha clasificación, se expuso entre otros argumentos que, cada uno de los pasos en los diversos procesos, como: manejo de alteración del orden, atención a lesiones o muerte en custodia, ingreso o egreso de persona privada de su libertad, manejo de motines, intento de evasión o fuga de persona privada de su libertad, por mencionar algunos; vulnerarían la seguridad y gobernabilidad en los Centros Penitenciarios, pues se conocería a detalle el actuar por parte de las autoridades frente a este tipo de eventos, los cuales forman parte de las instalaciones estratégicas del Estado Mexicano para combatir a la delincuencia organizada y no organizada. Lo cual afectaría la operatividad y permitiría el detrimento del cumplimiento de sus objetivos. A dicha notificación se anexaron los Protocolos de Actuación aludidos anteriormente, para su debido uso y consecuente protección, solicitando con ello que sólo se tenga acceso a ellos el personal que, conforme con sus obligaciones y atribuciones, deba imponerse de los mismos para su aplicación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de los Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y demás relativos y aplicables.

XIII.- Que el artículo 17 punto 1 fracción VII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que es información **Reservada**: La entregada con carácter de Reservada o Confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales.

XIV.- Que el numeral 3 punto 1 fracción I de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, define que **información pública** es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o en el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene, la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

XV.- En concordancia con lo anterior, el numeral **QUINTO** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año, refiere que pueden ser **objeto de clasificación** todos los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

En el mismo orden, el similar **CUADRAGÉSIMO TERCERO**, señala que la información se clasificará como reservada en términos de la fracción VII del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para revestir tal carácter debe sustentarse y justificarse con la declaración de reserva de la autoridad federal, de los estados u organismos internacionales.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia determina que no es procedente, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, permitir la consulta, entrega y/o difusión de los **Protocolos de Actuación que fueron aprobados en el marco de los trabajos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, que se encuentran en posesión de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, y que como parte de los acuerdos adoptados en la Asamblea Plenaria de dicho órgano de gobierno, deben ser aplicados en el sistema penitenciario estatal**. Lo anterior, toda vez que debe ser tratada como información pública de acceso restringido, temporalmente con el carácter de **Reservada**, a la que sólo podrán tener acceso aquellas personas que, con motivo del cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, deban imponerse de su contenido para su debida



Fiscalía General del Estado de Jalisco

observancia y aplicación; ya que su revelación compromete la seguridad y la gobernabilidad de los Centros Penitenciarios a cargo de la Fiscalía de Reinserción Social. En esta vertiente, es preciso señalar que dichos instrumentos fueron transmitidos por el Secretariado Ejecutivo de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario con la consigna de que es información clasificada con el carácter de Reservada, cuya resolución fue confirmada por el Comité de Transparencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de conformidad con la resolución OADPRS/CT/014/18 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Por tanto, tomando en consideración que dicha información fue clasificada por el ente generador y/o emisor, y fue entregada a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco con tal carácter, es preciso destacar que esta autoridad se encuentra frente a un limitante del acceso a la información pública, ya que su revelación, entrega y/o difusión ocasionaría un riesgo inminente en los Centros Penitenciarios no solo de esta entidad federativa, sino de todo el país como lo refiere dicho Órgano de Gobierno, ya que estos instrumentos tienen por objeto el fortalecimiento de una política nacional del sistema penitenciario, los cuales contemplan criterios de seguridad, organización y funcionamiento, conforme a prácticas internacionales y mediante procedimientos sistemáticos. En este orden, dichos instrumentos detallan el actuar de las autoridades penitenciarias desde el ingreso de una persona privada de su libertad a los Centros Penitenciarios; así como el pase de lista respecto de la población penitenciaria; el control de la fuerza al interior de los reclusorios; inclusive, el manejo de motines. Motivo por el cual, es inminente no dar a conocer el procedimiento por el cual debe sujetarse la actuación de las autoridades penitenciarias en el interior de los Centros Penitenciarios, ya que se comprometería la seguridad al interior de los Centros Penitenciarios, así como la gobernabilidad de los mismos. Sobre todo, produciría una afectación en torno a los objetivos de la política nacional del sistema penitenciario.

Cabe resaltar que, mediante oficio FRS/02953/2018 de fecha 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se solicitó a la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, por parte de la Fiscalía de Reinserción Social, mantener en reserva la información que así se analiza, debido a que es posible que, de no hacerlo, se vulnere la seguridad y gobernabilidad de los Centros Penitenciarios de esta entidad federativa, aunado a que con su revelación se estarían afectando labores propias de la autoridad federal, ocasionando con ello una obstrucción y entorpecimiento respecto de los avances en la implementación de los acuerdos adoptados en el marco de los trabajos realizados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y aprobados en las Asambleas Plenarias correspondientes, propiamente para el fortalecimiento y el combate a la delincuencia organizada y no organizada al interior de los Centros Penitenciarios.

Así pues, con base en lo anterior, este Comité de Transparencia determina que el hecho de permitir el acceso, la entrega y/o difusión de dicha información, se producirían los siguientes:

DAÑOS:

DAÑO ESPECÍFICO: El daño que particularmente se produce al permitir la consulta, entrega y/o difusión de los **Protocolos de Actuación que fueron aprobados en el marco de los trabajos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, que se encuentran en posesión de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, y que, como parte de los acuerdos adoptados en la Asamblea Plenaria de dicho órgano de gobierno, deben ser aplicados en el sistema penitenciario estatal**, se hace consistir principalmente en el incumplimiento de las obligaciones por parte de este sujeto obligado y la violación a los principios y bases que esta institución debe observar y aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, contraviene el objeto principal de la ley reglamentaria de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el de consolidar un estado de derecho y, particularmente aplicable al caso en comento, garantizar la seguridad pública, mantener el orden y la paz pública, así como la protección de la vida de personas. Cabe precisar que esta autoridad es poseedora de dichos instrumentos, y fue transmitida por una autoridad federal con tal carácter, con la consigna de mantenerla en reserva, impidiendo el acceso y la consulta por parte de terceras personas. Lo cual contraviene disposiciones de orden público que deben ser observadas y respetadas por esta autoridad local, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17 punto 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correlacionado con el numeral CUADRAGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; máxime que con ello se compromete la seguridad pública, se pone en riesgo la vida de personas, y causaría un perjuicio grave en las actividades de prevención de los delitos, además de dificultar la práctica de estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco.

DAÑO PRESENTE: El daño que ocasiona el revelar, difundir, entregar y/o permitir la consulta a dicha información produciría una afectación consistente en la obstrucción y el entorpecimiento en los trabajos respecto de la implementación de los acuerdos adoptados en el marco de los trabajos realizados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y aprobados en las Asambleas Plenarias correspondientes, propiamente para el



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

fortalecimiento en el sistema penitenciario y el combate a la delincuencia organizada y no organizada al interior de los Centros Penitenciarios. De esta forma, este Comité de Transparencia considera que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción I incisos a) del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que se compromete la seguridad pública en el Estado; se pone en riesgo al personal técnico, administrativo, jurídico y de vigilancia que desempeña sus servicios en la Fiscalía de Reinserción Social; se ponen en riesgo, se impiden y/o se dificultan las acciones para la protección y salvaguarda de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios y de Internamiento en esta entidad federativa frente a eventualidades provocados por agentes naturales o humanos. Lo anterior es así, toda vez que como ya se mencionó anteriormente, dichos Protocolos de Actuación establecen el procedimiento que debe llevar a cabo el personal competente al interior de los Centros Penitenciarios y de Internamiento, desde el ingreso de una persona privada de su libertad a los Centros Penitenciarios; así como el pase de lista respecto de la población penitenciaria; el uso de la fuerza al interior de los reclusorios; inclusive, el manejo de motines; lo cual dificultaría las acciones para prevención o el combate de la comisión de delitos contra la seguridad interior del Estado de Jalisco, entre ellos tumultos que tengan por objetivo perturbar el orden público empleando el uso de violencia al interior de los complejos penitenciarios. De igual manera, se cuenta con instrumentos que detallan el actuar frente a eventos naturales, por mencionar el Protocolo de Código Verde "Evento Natural" aplicable en casos de sismos, tormentas, inundaciones, tornados y huracanes; con lo cual, no se descarta que frente a un evento de esta índole se produzca una afectación que ocasione un menoscabo que repercuta en la integridad física o la vida de alguna de las personas privadas de su libertad, por labores generadas a consecuencia de la obstrucción y/o entorpecimiento de las labores propias de esta autoridad. Lo anterior robustecido con lo dispuesto por el TRIGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública.

Del mismo modo, este Comité de Transparencia considera que se actualiza la hipótesis normativa prevista fracción I inciso c) del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la consulta, entrega y/o difusión de dicha información pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal técnico, administrativo, jurídico y de vigilancia que desempeña sus servicios en la Fiscalía de Reinserción Social, así como del resto de la población penitenciaria existente en los Centros Penitenciarios y de Internamiento a cargo de este sujeto obligado, ya que al conocer el procedimiento al cual debe sujetar esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, con motivo de la aplicación de dichos Protocolos de Actuación, se podría impedir la capacidad de esta autoridad para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir acciones de delincuencia organizada y no organizada en nuestras instalaciones, ya que en ellos se definen los pasos para resguardar a las personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad, teniendo como objetivo específico garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos. De lo anterior, no se descarta que al ser del dominio público, se les pueda dar un uso indebido, o pueda llegar a manos de personas que tengan la intención de desestabilizar la seguridad al interior de los Centros Penitenciarios y de Internamiento en esta entidad federativa; lo cual produciría un daño irreparable para esta Institución, sin pasar por inadvertida la ineludible y consecuente responsabilidad para esta autoridad. Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública.

A la par, este órgano colegiado advierte que es posible que con su revelación y/o difusión se ocasione un perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de los delitos, y se pone en peligro el orden y la paz pública, ya que al dar a conocer específicamente el actuar de las autoridades penitenciarias se menoscabaría la capacidad de esta autoridad para preservar la seguridad y la gobernabilidad de los Centros Penitenciarios, la vida y la integridad de las personas que se encuentran al interior de estos, además de arruinar o dificultar estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria. Lo anterior, ya que como se mencionó anteriormente, el objetivo de instrumentar los procedimientos homologados a nivel nacional radica en el fortalecimiento del sistema penitenciario, haciendo efectivo un mayor control y un procedimiento estandarizado con políticas internacionales que beneficie a la sociedad en su conjunto, y alcance una de las metas primordiales respecto de la reinserción social de los sentenciados. En este orden, no se descarta que al obtener un panorama claro de las labores que debe emprender esta autoridad frente a un caso específico como los que detallan los Protocolos de Actuación que aquí se analizan, puedan limitar la capacidad de esta autoridad para hacer frente a ello, y como consecuencia la prevención o el control de disturbios represente un riesgo mayor. Lo anterior, encuentra sustento en el contenido del numeral TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública.

DAÑO PROBABLE: Adicionalmente, no se descarta que con su consulta, entrega y/o revelación, se produzcan deliberadas y descontroladas propagaciones que repercutan en las labores de los Centros Penitenciarios y de Internamiento existentes a nivel nacional; lo cual podría acarrear una afectación en los avances, políticas, acuerdos y lineamientos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, siendo este un daño colateral que, indiscutiblemente, ocasionaría una ineludible responsabilidad por parte de esta autoridad que se encuentra obligada a proteger, resguardar, observar y aplicar en el ámbito de su competencia. Por tanto, a consideración de



Fiscalía General del Estado de Jalisco

los integrantes del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, la entrega y difusión de dicha información atenta contra la seguridad pública, la protección de la integridad física y la vida de los gobernados, así como la estabilidad en sus instituciones, lo cual se traduce en una afectación al **interés público** que es un bien jurídico tutelado por la ley especial en la materia y demás instrumentos jurídicos que de ella emanan, lo que traería adicionalmente como consecuencia, un perjuicio en contra de la sociedad en general.

Tiene como fundamento para el presente criterio de clasificación, las disposiciones legales que a continuación invocan:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011

Artículo reformado DOF 14-08-2001

...

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

FGE.JALISCO.GOB.MX



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo **podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público** y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Los recursos que se sustentarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Párrafo con fracciones adicionado DOF 20-07-2007

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:



Fiscalía General del Estado de Jalisco

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Inciso reformado DOF 29-01-2011

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo reformado DOF 03-02-1983, 31-12-1994, 03-07-1996, 20-06-2005, 18-06-2008

(El énfasis es propio).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:

...

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

...

Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco:

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;

IV. La información pública veraz y oportuna;



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

...

Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia para su fortalecimiento, adoptarán y promoverán medidas que propicien el desarrollo integral de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en actividades sociales, políticas y culturales; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población;

II. Se establecerá un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de los adultos mayores para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa, y se promoverá el tratamiento, rehabilitación e integración a la vida productiva de las personas con discapacidad;

III. Se deroga;

IV. El sistema educativo estatal se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estará orientado a promover la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza, los valores cívicos y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica; desarrollará además, la investigación y el conocimiento de la geografía y la cultura de Jalisco, de sus valores científicos, arqueológicos, histórico y artístico, así como de su papel en la integración y desarrollo de la nación mexicana;

V. La legislación local protegerá y fomentará el patrimonio cultural y natural del Estado de Jalisco. Las autoridades, con la participación corresponsable de la sociedad, promoverán el respeto, la restauración, la conservación y la difusión de la cultura del pueblo de Jalisco y del entorno ambiental; y la protección y cuidado de los animales, en los términos y con las salvedades que establezca la legislación en la materia!

El Estado promoverá los medios para el fomento, difusión y desarrollo sustentable de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación en cualquier manifestación cultural;

VI. Las autoridades estatales y municipales organizarán el sistema estatal de planeación para que, mediante el fomento del desarrollo sustentable y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita a las personas y grupos sociales el ejercicio de sus derechos, cuya seguridad y bienestar protege esta Constitución.

La ley establecerá los criterios para la instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de manera objetiva, con base en indicadores que la doten de confiabilidad;

VII. Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación, de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;

VIII. Los poderes del Estado, municipios y sus dependencias y entidades que ejerzan presupuesto público estatal deberán publicar mensualmente, en forma pormenorizada, sus estados financieros;



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

IX. Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia; y

X. El Estado y los municipios planearán, regularán y fomentarán la actividad económica mediante la competitividad, con la concurrencia de los sectores social, público y privado, en el marco de libertades que otorga la Constitución General de la República; procurarán la generación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, y bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad presupuestaria apoyarán e impulsarán a las empresas de los sectores social y privado de la economía.

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable a la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

...

(El énfasis es propio)

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Capítulo Único

Artículo 1º. Ley — Naturaleza e Interpretación.

1. Esta ley es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. La información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

3. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo.

Artículo 2º. Ley — Objeto.

1. Esta ley tiene por objeto:

I. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;

II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley;

IV. Clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos;

V. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Información Pública del Estado de Jalisco;

VII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

IX. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y

X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Artículo 3º. Ley — Conceptos Fundamentales.

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos abiertos y accesibles para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas; e

b) Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.

La información pública que obra en documentos históricos será considerada como información pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco; e

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización,



Fiscalía General del Estado de Jalisco

publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

...

3. El derecho humano de acceso a la información comprende la libertad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

...

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos, cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. Derogada

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. (Derogado)

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y



Fiscalía General del Estado de Jalisco

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

(El énfasis es propio).

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, con excepción de la policía vial, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; contará con las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y controlar el Ministerio Público;
- II. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley;
- III. Investigar todos los delitos del orden local y concurrentes y perseguirá sus presuntos responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;
- IV. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita y pedir la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales;
- V. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- VI. Desarrollar las políticas de prevención social del delito, de seguridad pública, de procuración de justicia y de reinserción social a cargo del Poder Ejecutivo;
- VII. Coordinar los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación de apoyo a la seguridad pública y la procuración de justicia a cargo del Estado;
- VIII. Ejercer el mando sobre las policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de su ley orgánica, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables;
- IX. Coordinar conforme las disposiciones legales aplicables los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia;
- X. Coadyuvar en la formulación de propuestas al Ejecutivo Estatal para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- XI. Garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño;
- XII. Organizar, dirigir y supervisar el sistema de profesionalización en las funciones de prevención, policial, bajo su mando, atención victimológica, procuración de justicia penal y reinserción social;
- XIII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia;



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

XIV. Fomentar la participación ciudadana para que coadyuve, entre otros, en los procesos de formulación, desarrollo, aplicación y evaluación de las políticas de seguridad pública y procuración de justicia, así como de las instituciones relacionadas;

XV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones sobre las funciones y materias de su competencia;

XVI. Participar en los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;

XVII. Cumplir con las obligaciones del Estado contenidas en las leyes generales en materia de atención a víctimas; prevención y sanción del secuestro; prevención social de la violencia y la delincuencia; de salud; y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en el ámbito de su competencia;

XVIII. Establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines en el ámbito nacional e internacional para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado;

XIX. Canalizar los asuntos y denuncias de los ciudadanos a las instancias respectivas que no sean de su competencia;

XX. Se deroga

XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

...

CAPÍTULO III DEL FISCAL GENERAL

Artículo 13. Corresponde al Fiscal General:

I. Rendir a los Poderes del Estado, los informes que le pidan sobre los asuntos relativos a su ramo;

II. Dictar las medidas adecuadas para combatir y erradicar la violencia contra la mujer y los menores, desarrollando para tal efecto mecanismos institucionales;

III. Otorgar la protección que la ley prevé a los derechos de las víctimas, estableciendo y reforzando mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño y la restitución de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito;

IV. Ejercer el mando sobre la Policía Estatal y todos sus agrupamientos a través del Comisionado de Seguridad Pública, con excepción de la policía vial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución local y de las demás disposiciones aplicables;

V. Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes Infractores;

VI. Organizar, dirigir y supervisar las unidades, direcciones, comisionados, órganos, organismos públicos descentralizados y demás áreas previstas en la presente Ley y su reglamento;

VII. Aplicar los mecanismos legales para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades y Estímulo de los servidores de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley General y Estatal de la materia;

VIII. Participar en el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables. En el ejercicio de esta atribución el Fiscal General deberá:

a. Participar en las instancias de coordinación que correspondan en el ámbito de competencia de la Fiscalía General del Estado, y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas;

b. Ejercer las facultades que le confiere la ley por cuanto hace a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y

c. Participar en los demás órganos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con las Procuradurías o Fiscalías de los estados colindantes con Jalisco y con otras instituciones de las entidades federativas y de los municipios para la



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

investigación de los delitos, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban. En el ejercicio de esta función, las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público o del Fiscal que corresponda de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables o por acuerdo del Fiscal General;

X. Establecer indicadores y procedimientos que sirvan para evaluar la actuación de la Fiscalía General del Estado con la participación ciudadana en los términos del reglamento de esta ley y de conformidad con las normas aplicables en materia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin perjuicio de otros sistemas de evaluación que le sean aplicables;

XI. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia, para ello deberá:

- a. Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte; y
- b. Proporcionar información a la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en los términos que prevea la ley estatal de planeación y demás disposiciones aplicables;

XIII. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que estén vinculadas con las materias de su competencia;

XIV. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las investigaciones que realice la Fiscalía General del Estado a través de sus fiscales o agentes del ministerio público y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables;

XV. Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Fiscal General, de conformidad con el presupuesto;

XVI. Garantizar a los imputados, procesados, sentenciados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;

XVII. Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad;

XVIII. Capacitar y especializar a agentes del Ministerio Público, policías y en general al personal que atiende a víctimas de delitos y del área de derechos humanos, a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) La aplicación de la perspectiva de género en la debida diligencia, la conducción de investigación del delito y procesos judiciales relacionados con violencia de género y feminicidio;
- c) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres;
- d) Sensibilización para la atención de los delitos contra la seguridad, la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad; y
- e) Los que se consideren pertinentes para la debida investigación y persecución de los delitos que son cometidos contra niñas, adolescentes y mujeres.

XIX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en caso de homicidio o feminicidio, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de conformidad a la ley estatal en la materia;

XX. Elaborar y aplicar protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, primordialmente para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, para la investigación de los delitos de feminicidio, contra la libertad y normal desarrollo psicosexual y la trata de personas;

XXI. Crear una base estatal de información genética que contenga la información personal disponible de personas desaparecidas en Jalisco y, en su caso, apoyarse con las autoridades federales para coordinarse a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier persona no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas;

XXII. Realizar las funciones que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables respecto de la constitución y administración de fondos que le competan; y

XXIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de las Fiscalías, o de los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este apartado, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte el Ejecutivo local o el propio Fiscal General. El Reglamento prevendrá la distribución de los asuntos entre las diversas áreas de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 17. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de **reinserción social**:

I. Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local; desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, la supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, así como organizar y dirigir los programas a liberados, sentenciados o procesados; de igual forma, diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y los de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes infractores, en los términos de la legislación de la materia;

II. Vigilar el adecuado funcionamiento de las cárceles y establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares;

III. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de los internos de los Centros de Reclusión en el Estado de Jalisco y cualquier entidad federativa;

IV. Diseñar la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a los inimputables adultos que están sometidos a procedimiento especial;

V. Diseñar y aplicar las medidas legales correspondientes para lograr la reinserción social en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

VI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

(El énfasis es propio).

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 43. La Fiscalía de Reinserción Social es la encargada de organizar, dirigir, vigilar, controlar y administrar los establecimientos destinados a la prisión preventiva o a la reinserción social, incluyendo los Centros Integrales de Justicia Regional y demás que pudieren constituirse para dicho objeto, así como de diseñar y operar el sistema de asistencia social y psicológica de los internos que hayan sido liberados y para los que cumplan con algún sustitutivo penal.

Artículo 44. De conformidad con la Ley Orgánica, a la Fiscalía de Reinserción Social le corresponden las siguientes atribuciones:



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

- I. Diseñar y promover la política penitenciaria en los delitos del orden local, desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a procesados, sentenciados, preliberados y liberados;
- II. Diseñar y administrar los programas de atención integral y los de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes o adultos jóvenes en conflicto con la ley, en los términos de la legislación de la materia;
- III. Sujetarse a las normas y lineamientos que emita la Fiscalía General en materia de seguridad interna y externa de los establecimientos o centros destinados a la prisión preventiva y reinserción social;
- IV. Ejecutar las penas de prisión y medidas de seguridad, sus modalidades y resoluciones del Tribunal de Ejecución que de ellas deriven en los términos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables;
- V. Promover y aplicar los lineamientos jurídico-administrativos para el adecuado funcionamiento de los establecimientos o centros destinados a la prisión preventiva y reinserción social, así como de los centros especializados de internamiento para adolescentes o adultos jóvenes y demás instituciones similares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Vigilar la recepción, distribución, traslado, custodia y atención penitenciaria de las personas privadas de su libertad por orden de autoridad competente, desde el momento del ingreso a cualquier establecimiento o centro destinado a la prisión preventiva o reinserción social, conforme a los convenios respectivos, de ser el caso;
- VII. Coordinar el envío de los sentenciados al centro penitenciario estatal, de otra entidad federativa o al ámbito federal, de conformidad con el artículo 7º, párrafo segundo de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco y los convenios celebrados por el Ejecutivo del Estado en esta materia con el Gobierno Federal y demás entidades federativas;
- VIII. Diseñar y promover la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a los inimputables adultos que están sometidos a procedimiento especial;
- IX. Diseñar y aplicar el sistema de acciones técnicas penitenciarias que se requieran para la atención y reinserción social de los sentenciados, de conformidad con la política penitenciaria, cubriendo los aspectos deportivo, médico, de trabajo social, psicológico, psiquiátrico, educativo, de capacitación, laboral, criminológico, jurídico, de vigilancia, administrativo y demás disciplinas que se estimen necesarias;
- X. Coordinar la implementación de programas de capacitación laboral y el sistema laboral de reinserción social aplicable a los internos, en coordinación con las dependencias estatales que administren dichos programas;
- XI. Establecer y vigilar la aplicación de los sistemas de atención médica, educativo y deportivo para los internos, en coordinación con las dependencias estatales competentes en dichas materias;
- XII. Diseñar y aplicar las medidas legales correspondientes para lograr la reinserción social en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Federal;
- XIII. Implementar el sistema de sanciones y estímulos que sean convenientes en cada establecimiento o centro destinado a la prisión preventiva o reinserción social, de conformidad con los reglamentos aplicables;
- XIV. Promover el desarrollo policial a través de la carrera policial, la profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario, para el personal operativo de la Fiscalía de Reinserción Social, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco;
- XV. Establecer y actualizar el registro estatal de internos, tanto en prisión preventiva como sentenciados, en estricta coordinación con las autoridades federales y municipales, así como con las propias de la Fiscalía;
- XVI. Vigilar la operación de los hospitales penitenciarios;



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

XVII. Elaborar y proponer al Fiscal General los reglamentos internos de los centros penitenciarios y vigilar su aplicación; y

XVIII. Las demás que le atribuyan las leyes o reglamentos aplicables.

...

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deben reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base de la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, revise que la clasificación de la información realizada por los sujetos obligados, se apegue de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley de la materia, los presentes Lineamientos, los criterios generales en su caso, y a otros ordenamientos legales que sean aplicables.

SEGUNDO.- La clasificación y desclasificación de información reservada y/o confidencial, y la emisión de versiones públicas, se realizará a través de los Comités de Clasificación, conforme a las disposiciones contenidas en los criterios generales que expidan los sujetos obligados y los presentes Lineamientos, atendiendo lo dispuesto por los Títulos Segundo y Quinto de la Ley, así como por lo dispuesto por el Reglamento.

...

QUINTO.- De conformidad con el artículo 4 fracción VI, de la Ley, pueden ser objeto de clasificación, todos los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades por actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

Además, del soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

...

NOVENO.- Para clasificar información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos II y III de la Ley, así como por los presentes Lineamientos, los Criterios Generales en las materias que obliga la ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

...

VIGESIMO SEXTO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales, de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley tengan acceso a ella.

...

TRIGÉSIMO.- Para clasificar información como reservada, se tomarán en cuenta, además de la Ley, el Reglamento, los presentes lineamientos y los criterios generales que cada sujeto obligado emita, las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la información.



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La información se clasificará como **reservada** en términos de la **fracción I, inciso a) del artículo 17 de la Ley**, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

I. Se compromete la seguridad del Estado o de los Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:

- a) Afectar, poner en riesgo, se impida, menoscaba o dificultan las acciones para conservar y defender la extensión territorial y límites territoriales del Estado o los Municipios;
- b) Cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por causas naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo a la población.

...

TRIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como **reservada** cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la **fracción I, inciso c) del artículo 17 de la Ley**, cuando:

I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada.

II. Su difusión obstaculice o bloquee acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias de carácter grave o peligroso de invasión de enfermedades exóticas en el Estado, y;

III. Su difusión impida, obstaculice, bloquee, dificulte, menoscabe las políticas, programas y acciones relativas a la promoción, fomento y protección de la salud pública del Estado y sus Municipios.

...

TRIGÉSIMO SEXTO.- La información se clasificara como **reservada** en los términos de la **fracción I, inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos**, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida y la salud de las personas;
- b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;**
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- d) Arruinar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;
- e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;**
- f) Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.

De igual forma la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

I. Se considera que ponen en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

II. La prevista en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

No se considera información reservada, los expedientes de responsabilidad administrativa concluidos, información estadística, debiendo omitir los datos de carácter personal que obren en los mismos y toda aquella información cuya revelación no ponga en peligro la integridad física del servidor público.

...



Fiscalía General del Estado de Jalisco

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la facción VII del artículo 17 de la Ley, para revestir tal carácter debe sustentarse y justificarse con la declaración de reserva de la autoridad federal, de los estados u organismos internacionales.

Adicionalmente, este Comité de Transparencia considera que el presente criterio de clasificación se encuentra robustecido con el contenido de la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P. LX/2000, publicada en la página 74 del Tomo XI del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de abril del año 2000 dos mil, que a continuación se invoca:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Del mismo modo, el contenido de la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, página 656, correspondiente al mes de febrero del año 2012 dos mil doce, materia Constitucional, que a continuación se invoca:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los límites constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

pais; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo de supuestos no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas a expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilización administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se ha adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En este escenario, el derecho humano de acceso a la información pública **no es absoluto**, y como toda prerrogativa tiene sus limitantes. Tan cierto es que el mismo numeral 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, precisa que en principio toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Al efecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó en la tesis 2a. XLIII/2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, página 733 correspondiente al mes de abril del año 2008 dos mil ocho, que el hecho de que las leyes secundarias restrinjan temporalmente el acceso a la información pública, **no constituye una violación al derecho fundamental** consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior de acuerdo con lo que a continuación se invoca:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU APARTADO A, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Por tanto, del análisis y concatenación de los preceptos legales trasuntos, así como de las razones expuestas anteriormente, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco arriba a la conclusión para interpretar y, particularmente emitir los siguientes:



Fiscalía General del Estado de Jalisco

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que la información relativa a: **Protocolos de Actuación que fueron aprobados en el marco de los trabajos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, que se encuentran en posesión de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, y que como parte de los acuerdos adoptados en la Asamblea Plenaria de dicho órgano de gobierno, deben ser aplicados en el sistema penitenciario estatal,** debe ser considerada y tratada temporalmente como información de acceso restringido, con el carácter de **Reservada**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º apartado A y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 9º y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º punto 1 fracción IV, 3º puntos 1 y 2 fracción II inciso b), 4º, 17 punto 1 fracciones I incisos a), c) y f) y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1º, 13 y 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; 1º, 43 y 44 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, NOVENO, VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del Consejo del anteriormente denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco (ITEI), el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año. Lo anterior, de conformidad con el número **SEGOB/CNS/OADPRS/CNSP/0061-14/2018** de fecha 05 cinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho, recibido en la oficialía de partes de la Fiscalía de Reinserción Social el día 12 doce del mismo mes y año; mediante el cual el Secretario Ejecutivo de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario tuvo a bien hacer del conocimiento de esta autoridad local que, el día 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en la Octava Sesión Extraordinaria procedió a confirmar la **clasificación de Reserva**, respecto de los 44 cuarenta y cuatro Protocolos de Actuación que fueron aprobados en el marco de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, de conformidad con la resolución **OADPRS/CT/014/18**; ello con fundamento en lo establecido en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con los numerales Décimo Séptimo fracciones IV, VI y último párrafo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

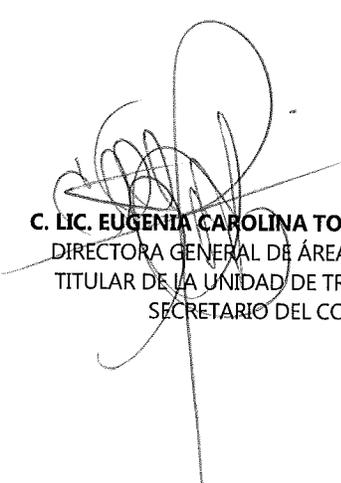
SEGUNDO.- Regístrese la presente Acta de Clasificación en el índice de información Reservada y publíquese en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo este de **05 cinco años** contados a partir de la emisión del este dictamen, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique del contenido del presente dictamen de clasificación al solicitante, y elabore la respuesta correspondiente, dentro de los términos establecidos en la especial de la materia.

CIERRE DE SESIÓN

Sin más asuntos por tratar, se decreta el cierre de la presente sesión de trabajo, firmando de conformidad los que intervinieron en la misma.


C. LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ.
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SECRETARIO DEL COMITÉ.


C. MTRO. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.


C. LIC. PAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONTROL INTERNO EN AUSENCIA
DE SU TITULAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.